REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1622
RADICADO N°. 2020-00622-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, la cual cumple con el art. 85 ss y 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, encontrada ajustada a derecho, este Despacho se encuentra competente para conocer de la acción EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ S.A.S. en contra de JUAN HARLEY ÁLZATE ZULUAGA, MARÍA ROSMIRA ZULUAGA DE ÁLZATE y BEATRIZ VANEGAS QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $2.188.670 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 01 de mayo al 31 de mayo de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

b) Por la suma de $3.092.755 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 01 de junio al 30 de junio de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

c) Por la suma de $3.092.755 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 01 de julio al 31 de julio de 2020. Más los intereses de mora

cobrados a partir del 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

d) Por la suma de $3.996.840 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 01 de agosto al 31 de agosto de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

e) Por la suma de $3.996.840 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

f) Por la suma de $3.996.840 por concepto de canon de arrendamiento causado entre 01 de octubre al 31 de octubre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

g) Sobre los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar dentro del curso del proceso al cumplimiento de la sentencia definitiva, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5%. (Artículo 88 del C.G.P.)

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: La parte demandante se encuentra actuando a través de su representante legal, Señora VERÓNICA MARÍA RAMÍREZ BERRIO con CC. 43.998.345.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZA

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 2112
RADICADO Nº 2020-00622-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se DECRETA las siguientes medidas cautelares concernientes a:

- Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-830535 de propiedad de la parte aquí demandada BEATRIZ VANEGAS QUINTERO registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR. Ofíciese en tal sentido.

- Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-47938 de propiedad de la parte aquí demandada MARÍA ROSMIRA ZULUAGA DE ÁLZATE registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML